

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Noviembre de 1899)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

DE

SANIDAD EXTERIOR.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO II.

Del funcionamiento de las Inspecciones.

Art. 246. El Inspector facultativo es el Jefe de la Inspeccion y el responsable en primer término de las faltas de organizacion y disciplina que en ella se cometan.

Se entenderán sucesivamente con el Director general los Inspectores generales (si los hubiese), y el Gobernador de la provincia.

Art. 247. La inspeccion y desinfeccion de

las Inspecciones recaerá sobre todo lo que pueda ser elemento propagador de infeccion ó de contagio, y de ordinario sobre los tres siguientes: viajeros, ganados y mercancías.

Art. 248. La inspeccion de viajeros se hará con la mayor diligencia posible, principalmente en las estaciones de vías férreas, y evitando las molestias innecesarias.

El Profesor ó Profesores reconocerán, por los síntomas que estimen convenientes y por el interrogatorio, el estado de salud de las personas; averiguarán su procedencia, acentuando la escrupulosidad del reconocimiento con arreglo á ella, é inquirirán el punto de destino. Después de este reconocimiento se darán patentes de Sanidad á los que no ofrezcan duda alguna acerca de su estado de salud.

Art. 249. Cuando la intensidad y proximidad de los focos epidémicos lo aconseje ó las circunstancias de suciedad, vagabundez ó condicion y procedencia de los viajeros, ya aislados, ya en masas emigrantes lo requieran, se someterán sus cuerpos y vestidos puestos á procedimiento de balneacion y desinfeccion en condiciones adecuadas. En estos casos, los viajeros que dispusieren de ropa interior limpia podrán utilizar una muda, sometiéndose toda la restante incluso la puesta, á la desinfeccion por la estufa. Cuando los viajeros sean pobres y no dispongan de más ropa que la puesta, utilizarán sábanas y mantas mientras duren las operaciones de saneamiento de sus vestiduras.



Cuando ni por el lugar de su procedencia ni por el punto de su destino que sea de paso para el extranjero, ni por las condiciones especiales de las personas puedan inspirar sospecha de infeccion, serán respetadas, ateniéndose exclusivamente á la inspeccion arriba dicha.

En todo caso queda en absoluto prohibido someter á las personas á prácticas de fumigaciones y de saneamiento por gases ó vapores medicinales que puedan ocasionar molestias en el aparato respiratorio ó en otro aparato ú órgano cualquiera.

Art. 520. Las patentes de Sanidad expresarán necesariamente el nombre, edad y profesion del viajero, su procedencia y el punto de destino; serán unipersonales, y servirán al viajero para que no se le detenga en punto alguno de la nacion, siendo obligacion suya presentarla al Alcalde del punto de destino. Por su parte, las Inspecciones cuidarán de enviar inmediatamente en el mismo tren correo, si posible fuera, y si no en el inmediato, una comunicacion al Alcalde del punto de destino expresándole las circunstancias individuales del viajero, para que lo someta durante los días necesarios, y que en la circular se consignan, á visita diaria de inspeccion médica, con el objeto de asegurarse del estado de su salud.

Art. 251. Cuando un viajero presente síntomas dudosos de la enfermedad epidémica, podrá ser invitado á retroceder en su camino, y si no le conviniere, será detenido en el lazareto hasta que se aclare suficientemente la naturaleza de su enfermedad. Logrado ésto, se le expedirá patente de Sanidad, si su enfermedad no permitiera duda alguna, y en caso de que se declarase la enfermedad epidémica, se trasladará inmediatamente á un pabellon de infecciosos, se le aislará convenientemente, y se le prestará con esmero todo el servicio que su estado exija, tomando con el personal de su asistencia y con las procedencias excrementicias y secretorias, ropas y demás del enfermo, aquellas rigurosas precauciones que la evidencia de un caso declarado impone.

De todas estas medidas se dará traslado inmediato á la Direccion general y al Gobernador de la provincia cuando la importancia del suceso lo requiera.

Cuando no haya en la Inspeccion medios necesarios para estas prácticas y se presentaren enfermos sospechosos, serán reingresados en el país de donde proceden, acompañándolos algún agente de la fuerza pública armada para imponer el cumplimiento de esta orden.

Art. 252. Todos los objetos que no tengan valor y puedan ser elemento de contagio, se quemarán, así como los que hayan estado en contacto con los enfermos y estén manchados con el producto de sus excreciones y se-

creciones, ropas de cama, trapos, vendajes, papeles sin valor, etc.

Art. 253. No se interrumpirá el tránsito de viajeros, el paso de mercancías y las relaciones ordinarias de la vida más que el tiempo puramente preciso para montar la Inspeccion y los servicios sanitarios que aquellos demanden, para lo cual el Estado cuidará de tener dispuestos en los sitios correspondientes el material necesario, del que cuidará en épocas normales un Conserje, y que podrá utilizarse cuando las circunstancias requieran su empleo.

Todos los servicios sanitarios comprendidos en este reglamento serán gratuitos.

Art. 254. Las vías fluviales que carezcan de puente organizarán sus estaciones sanitarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores para las comunicaciones terrestres, entendiendo que habrá en ellas un número de lanchas y de tripulantes empadronados, convenientemente vigilados por la Inspeccion sanitaria, que harán las veces de puente internacional, y á las cuales se eximirá del trato que los reglamentos de Sanidad marítima impongan á los barcos procedentes de puntos declarados sucios.

Art. 255. Los coches de ferrocarril y vagones de mercancías procedentes de una nacion epidemiada podrán llegar hasta la primera estacion española, conservándose en vía separada, y luego que hayan desembarcado los viajeros y material que contengan, retrocederán inmediatamente á la nacion de su procedencia.

Cuando los coches pertenezcan á servicios internacionales que han de atravesar necesariamente varios pueblos, serán sometidos á una fumigacion por medio de sustancias adecuadas en la primera estacion española, y si sucediere que uno de los carruajes estuviese infectado se desprenderá del tren para desinfectarlo escrupulosamente.

Art. 256. El personal de empleados de los ferrocarriles, coches de servicio internacional, barcos, etc., será inspeccionado como los demás viajeros y sometido á las mismas precauciones sanitarias.

El personal de las Inspecciones sanitarias cuidará de hacer sus servicios convenientemente diferenciados por el Inspector de Sanidad, á fin de que no se confundan los que manejan objetos infestados sospechosos con los que están libres de contaminacion, y usará blusas, guantes, lavatorios y demás prácticas que garanticen su perfecta inocuidad.

Art. 257. Las prevenciones y medidas relativas á mercancías y ganados, así como las tarifas é infracciones y penalidades relativas á éste título II, serán las comprendidas en los capítulos 12 y 13 del título I, en cuanto sean racionalmente adaptables.

APÉNDICE PRIMERO.

Division territorial de Sanidad marítima.

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE.	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE.	INSPECCIONES LOCALES.	PROVINCIAS.
Distrito sanitario de Palma de Mallorca.			
Palma de Mallorca.		Puerto Colon.	Baleares.
»		Alcudia.	
»		Ibiza.	
»		Manacor.	
»		Andraitx.	
	Mahón con el lazareto de su nombre.	Ciudadela.	
Distrito sanitario de Barcelona.			
Barcelona.		Cadaqués.	Gerona.
		Resas.	
		La Escala.	
		Palafrugell.	
		Palamós.	Barcelona.
		San Feliu de Guixols.	
		Tossa.	
		Blanes.	
		Malgrat.	
		Mataró.	
	Villanueva y Geltrú.	Tarragona.	
	Vendrell.		
	Torredembarra.		
Tarragona.			Salou.
		Tortosa.	
		San Carlos de la Rápita.	
Distrito sanitario de Valencia.			
Valencia.		Vinaroz.	Castellon.
»		Benicarló.	
»		Grao de Castellon.	
	Gandía.	Burriana.	Valencia.
		Cullera.	
»	Alicante.	Denia.	Alicante.
		Jávea.	
		Altea.	
		Torre Vieja.	
Distrito sanitario de Cartagena.			
Cartagena.		Mazarron.	Murcia.
»		Aguilas.	
»		San Pedro del Pinatar.	
	Almería.	Adra.	Almería.
	Garrucha.	»	

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE.	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE.	INSPECCIONES LOCALES.	PROVINCIAS.
---	---	-----------------------	-------------

Distrito sanitario de Málaga.

Málaga	»	Albuñol Motril Almuñécar	Granada.	
		Torrox Torre del Mar Fuengirola Marbella Estepona		Málaga.

Distritos sanitarios de Cádiz.

»	Algeciras	Puerto Mayorga Palmones Tarifa	Cádiz.
Cádiz	»	Vejer San Fernando Trocadero Puerto de Santa María Rota	
»	Ceuta	»	
»	Sevilla-Bonanza	»	Sevilla.
»	Huelva	Moguer Sanlúcar de Guadiana Ayamonte Cartaya Isla Cristina	Huelva.

Distrito sanitario de Vigo.

Vigo, con el lazareto de San Simón	»	La Guardia Bayona Marín	Pontevedra.
»	Villagarcía-Carril	»	

Distrito sanitario de la Coruña.

Coruña, con el lazareto de Oza	»	Puebla del Deán Riveira Puente Cesures Padrón Noya Muros Coreubión Camariñas Puentedeume Betanzos Ferrol	Coruña.
--	---	--	---------

ESTACIONES SANITARIAS DE PRIMERA CLASE.	ESTACIONES SANITARIAS DE SEGUNDA CLASE.	INSPECCIONES LOCALES.	PROVINCIAS.
Distrito sanitario de Gijón.			
		Vivero.	Lugo.
		Puebla de San Ciprián.	
		Ribadeo.	
»	Avilés.	Vega de Rivadeo.	Oviedo.
		Tapia.	
		Navia.	
		Luarca.	
		San Esteban de Pravia.	
Gijón.	»	Luanco.	
		Villaviciosa.	
		Ribadesella.	
		Llanes.	
Distrito sanitario de Santander.			
Santander, con el lazareto de Pedrosa.	»	San Vicente de la Barquera.	Santander.
		Suances.	
		Santoña.	
		Castro Urdiales.	
Distrito sanitario de Bilbao.			
Bilbao.	»	Poveña.	Vizcaya.
		Bermeo.	
		Lequeitio.	
»	San Sebastiaa.	Deva.	Guipúzcoa.
		Zumaya.	
»	Pasages.	Fuenterrabia.	
Distrito sanitario de Santa Cruz de Tenerife.			
Santa Cruz de Tenerife.	»	Puerto de la Cruz (isla de Tenerife).	Canarias.
		San Sebastian (isla de la Gomera).	
		Valverde (isla del Hierro)	
»	Santa Cruz de la Palma (isla de la Palma).	»	
Distrito sanitario de Las Palmas.			
Las Palmas, con el lazareto de Gando.	»	Puerto de Cabras (isla de Fuenteventura).	Canarias.
		Arrecife de Lanzarote (isla de Lanzarote).	

Division territorial de la frontera con Francia.

PROVINCIAS.	INSPECCIONES DE PRIMERA.	INSPECCIONES DE SEGUNDA.	INSPECCIONES DE TERCERA.
Guipúzcoa.	Irún.	»	»
Navarra.	»	Vera. Dancharinea. Valcarlos.	Echalar. Errazu. Elizondo. Euguí. Vizcarra. Roncesvalles. Orbaizeta. Ochagavía. Isaba.
Huesca.	»	Canfranc. Benasque.	Echo. Sallent. Panticosa. Torla. Bielsa. Plau.
Lérida.	»	Bosost. Llavorsi. Seo de Urgel.	Salardú. Bellver.
Gerona.	Port-Bou.	Puigcerdá. La Junquera.	Rivas. Camprodón. San Lorenzo de Muga.

Division territorial de la frontera con Portugal.

PROVINCIAS.	INSPECCIONES DE PRIMERA.	INSPECCIONES DE SEGUNDA.	INSPECCIONES DE TERCERA.
Pontevedra.	Túy.	La Guardia.	Salvaterra.
Orense.	»	»	Fuente Vargas. Santa María de Entrimo. Requizas. Pentes. Verín. Feces de Abajo. Cádabos.

PROVINCIAS.	INSPECCIONES DE PRIMERA.	INSPECCIONES DE SEGUNDA.	INSPECCIONES DE TERCERA.
Zamora..	»	Hermisende. Puebla de Sanabria. Alcañices. Fermoselle..	Tejera. Pedralba. Trabazos.
Salamanca..	La Freganeda.. Fuentes de Oñoro.	»	Aldeadávila de la Ribera. Saucelle. Barba del Puerco. Aldea del Obispo. La Alberguería de Argañán.
Cáceres..	Valencia de Alcántara. »	Piedras Alvas..	Valverde del Fresno. Zarza la Mayor. Alcántara. Herrera de Alcántara. Puerto Roque.
Badajoz	Badajoz.	»	San Vicente de Alcántara. Olivenza. Alconchel. Cheles. Villanueva del Fresno. Oliva de Jerez. Valencia de Mombuey.
Huelva..	»	Ayamonte..	Encinasola. Rosal de la Frontera. Paymogo. Sanlúcar de Guadiana.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Estado.

Centro de informacion comercial.

A LOS PRODUCTORES Y EXPORTADORES ESPAÑOLES.

La frecuencia con que se solicitan del extranjero nombres de productores y exportado-

res españoles de diversos artículos, ha sugerido el propósito de publicar un **Catálogo de Casas** con las cuales puedan entenderse directamente los importadores de los diversos países que tratan de evitar los intermediarios en sus transacciones.

Para este fin, y con objeto de propagar esta publicacion en las diferentes naciones, se admiten desde luego anuncios para dicho **Catálogo**, que podrán enviarse á este Centro,

acompañados de su importe, que se fija en 15 pesetas por página. Las dimensiones de esta serán de 0,11 metros de ancho por 0,18 metros de altura, texto y clichés comprendidos.

El Catálogo se publicará en español, francés, inglés y alemán, y este *Centro* se encargará de la traducción de los anuncios que no vengan ya redactados en las cuatro lenguas.

Desde 1.º de Enero de 1900, si se cuenta ya por lo menos con 300 anuncios, se procederá á la publicación del Catálogo, empleándose todo el importe de ellos en beneficio del esmero y mayor número de ejemplares de la tirada, bajo la inspección inmediata de la *Junta del Comercio de exportación*.

El Catálogo de la exportación española será remitido por el *Centro de Información Comercial* á todas las Embajadas, Legaciones y Agencias consulares de España en el extranjero, á las Cámaras de Comercio y las demás Corporaciones que puedan divulgar el conocimiento de los productos que nuestra Nación exporta en los siguientes países:

Argelia.
Alemania y sus colonias.
Austria-Hungría.
Bélgica.
Bolivia.
Estados Unidos del Brasil.
Bulgaria.
Canadá.
Colombia.
Cuba.
Chile.
China.
Dinamarca y sus colonias.
Egipto.
Ecuador.
Estados Unidos de América del Norte.
Filipinas.
Francia y sus colonias.
Gran Bretaña y sus colonias.
Grecia.
Guatemala.
Haití.
Holanda y sus colonias.
Honduras.
Italia.
Japón.
Marruecos.
Méjico.

Mónaco.
Montenegro.
Nicaragua.
Noruega.
Palestina.
Paraguay.
Persia.
Perú.
Portugal y sus colonias.
Rumanía.
Rusia.
Salvador.
Santo Domingo.
Servia.
Siria.
Suecia.
Suiza.
Túnez.
Turquía.
Uruguay.
Venezuela.
Zanzíbar.

(Gaceta del 21 de Noviembre de 1899.)

Sección sexta.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

Habiendo resultado desierta la subasta del fiemo de los caballos del mismo, anunciada para el 26 del actual, se verificará nuevamente el Domingo 10 del próximo Diciembre á las once de su mañana.

Valladolid 27 de Noviembre de 1899.—El Comandante Mayor, Juan Bravo.

1

Talon núm. 161.

PÉRDIDA.

El día 25 del corriente por la mañana ha desaparecido de la calle de la Librería de esta Ciudad, un pollino cerrado, negro, bien tratado, mal esquilado en el lomo, morro blanco, barriga descolorida, herrado de las patas de adelante. La persona en cuyo poder se halle, le entregará á Leona Rubio, de esta Capital, paseo del Prado, núm. 5, quien gratificará.

Talon núm. 163.

VALLADOLID.—1899.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.
Palacio de la Excm. Diputación.